



Recurso de Revisión:	R.R.A.1 414/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración.

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

De la certificación realizada el cuatro de abril de dos mil diecinueve, se conoce que el plazo de cinco días hábiles que se concedió al Recurrente en acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 414/2018, feneció sin que realizara manifestación al respecto, por consiguiente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, previo análisis de las constancias que obran en el expediente.

Por resolución aprobada en Sesión Ordinaria S.O./002/2019 el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión 414/2018, se ordenó al Sujeto Obligado "...haga una búsqueda exhaustiva de los contratos firmados entre la empresa Grupo Tecnológico Nomi-Pay, S.A. de C.V. (Nomipay) y la Secretaría de Administración de Oaxaca del dos mil catorce a la fecha; y en caso de persistir la inexistencia de la información requerida, haga entrega de la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundada, motivada y circunstanciada."



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número SA/UT/111/2019, remitió el Acta de inexistencia de la información requerida por Aaron Lackowski, debidamente avalada por el Comité de Transparencia, en la que se advierte la búsqueda realizada en diversas áreas administrativas, de las cuales se advierte que no existe la información requerida en sus archivos, y respecto a la búsqueda realizada en la Dirección de Recursos Humanos, ésta proporcionó copia de los convenios entre la empresa GRUPO TECNOLÓGICO NOMI-PAY, S.A DE C.V y GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, las cuales constan de 16 y 6 paginas respectivamente.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en el sentido de emitir una respuesta al Recurrente con certeza jurídica de la inexistencia de la información requerida, proporcionando información relacionada al tema que obra en sus archivos, de manera que, dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 68 fracción II, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, además de que se dio vista al Recurrente por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, sin que se pronunciara al respecto; por lo que, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los





datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos	 <small>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca</small> Secretaría General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Lic. José Antonio López Ramírez		Lic. Karina Osorio Girón

